



AYUNTAMIENTO
DE
MARTÍN MUÑOZ DE LAS POSADAS
(SEGOVIA)

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA
CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO
EL DIA 5 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

ASISTENTES

PRESIDENCIA:

D. José Antonio García Gil

CONCEJALES:

D^a. Aimara Serrano San Pedro
D. Jesús Alberto Sáez Martín
D^a. María de los Ángeles Martín Caro

SECRETARIO DE LA CORPORACION:

D. Sergio Olite Villares

En el Municipio de Martín Muñoz de las Posadas (Segovia), a **5 de Noviembre de 2012, siendo las dieciséis horas y quince minutos de la tarde**, y bajo la Presidencia del Alcalde de la Corporación, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Señores Concejales al margen expresados, para celebrar **Sesión extraordinaria**, en primera convocatoria, que al objeto y legal forma han sido convocados todos sus miembros, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto 78.2 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

No asisten, justificando su ausencia los siguientes concejales: D. Fernando Marcos Mañas y D. Santiago Sáez León; y no asiste D. Juan Aragonese Carralón, contando por tanto con quórum suficiente para la celebración de dicha Sesión.

Abierto el Acto público por la Presidencia, se procedió a discutir el Orden del Día cursado al efecto y que es el siguiente:

PRIMERO.- APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR, SI PROCEDE.

El secretario-interventor comienza dando lectura al acta de la sesión anterior, siendo esta la realizada el día 28 de Septiembre; haciendo hincapié en determinados puntos, produciendo alguno de los cuales un cierto debate entre los concejales presentes en la sesión.

Concluida la misma, por mayoría absoluta y unanimidad, el Pleno aprueba el acta de la sesión anterior, la votación fue de 4 votos a favor y ningún voto en contra.

SEGUNDO.- APROBACION PROVISIONAL DE LA DESAFECTACION DE LA CASA TUTELADA.

En este punto del orden del día el secretario-interventor de la corporación procede a explicar que lo que se pretende llevar a cabo con la misma no es posible sin llevar a cabo de forma previa la desafectación de la misma; ya que en el inventario viene como bien de dominio público. Es decir lo que se ha de llevar a cabo es la desafectación de la misma, para con ello convertirla en bien patrimonial, y una vez realizado dicho procedimiento llevar a cabo el arrendamiento de la misma. Todo ello porque la misma lleva más de 20 años sin ser utilizada y sin ser destinada a su fin.

Posteriormente se ha de publicar la misma, y una vez publicada por plazo de un mes, posteriormente resolver las alegaciones que se presenten, si se presenta alguna, y aprobar de forma definitiva dicha desafectación.

De esta forma, Considerando que por Resolución de Alcaldía de fecha del 24 de Octubre se ha incoado expediente relativo a la propuesta de alteración de la calificación jurídica, desafectación, del bien inmueble siguiente: VIVIENDA TUTELADA (edificio), el bien dejará de destinarse al uso o servicio público que se describe a continuación, residencia de personas mayores, cambiando su calificación de bien de dominio público a bien de carácter patrimonial.

Considerando que en el expresado inmueble no cumple ya con la finalidad pública a la que fue destinado, y que debido a su situación se considera que dicho edificio sería un emplazamiento adecuado para arrendarlo a terceros, para que se lleve a cabo su explotación como casa rural por las razones siguientes: la gran diversidad de actividades y monumentos del municipio y la razón de atraer gente al municipio para dar a conocer la riqueza del mismo.

Considerando aceptados los motivos en que se fundamenta la Resolución de Alcaldía, y que a través de los documentos que constan en el expediente quedan acreditadas la legalidad y oportunidad de la desafectación propuesta.

Considerando que es competencia del Pleno de la Corporación aprobar el expediente y que se ha seguido el procedimiento señalado en el artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

El Pleno de esta Corporación,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la alteración de la calificación jurídica, desafectación, del bien inmueble siguiente: VIVIENDA TUTELADA (edificio), cambiando su calificación de bien de dominio público a bien de carácter patrimonial.

SEGUNDO. Anunciar el acuerdo de aprobación provisional en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de un mes, para que durante este período se realicen las alegaciones que se estimen pertinentes.

TERCERO. Considerar este acuerdo como definitivo, si no se presentaran alegaciones en plazo.

CUARTO. Cuando el presente acuerdo sea definitivo, reflejar en la rectificación anual del Libro Inventario de Bienes de la Corporación la alteración de la calificación jurídica que ha sufrido el bien inmueble y solicitar al Registro de la Propiedad que proceda a dejar constancia de este cambio mediante los correspondientes asientos o anotaciones registrales necesarias.

QUINTO. Realizar el acto de recepción formal del bien inmueble que ha sido desafectado, de conformidad con el artículo 8.3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

SEXTO. Facultar al Alcalde para que suscriba los documentos que sean necesarios en orden a la ejecución de los precedentes Acuerdos».

Concluida la misma, por mayoría absoluta y unanimidad, el pleno aprueba la desafectación provisional de la casa tutelada, siendo la votación de 4 votos a favor y ninguno en contra.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las **dieciséis horas y cuarenta minutos de la tarde (16.40 horas)** del lugar y fecha indicados, que firma el Sr. Alcalde-Presidente, de lo que yo el Secretario doy fe.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO